



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 454-2023-GRL-GERDAGRI-L

Iquitos, **14 AGO 2023**

VISTO, la Opinión Legal N° 454-2023-GRL-GERDAGRI-L/OAJ de fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés y demás recaudos del expediente administrativo sobre Aprobación del Plano de Demarcación del territorio comunal de la comunidad nativa "SANTA TERESA II ZONA", ubicado en el sector del río Yavarí, distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramon Castilla, región Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, se regula el procedimiento administrativo de demarcación del territorio de comunidades nativas;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 381-2008-GRL-DRA-L, de fecha doce de noviembre del dos mil ocho, se dispone la inscripción de la comunidad nativa "SANTA TERESA II ZONA", ubicado en sector del río Yavarí, distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica N° 11031284 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, Oficina Registral Iquitos;

Que, el Informe Técnico de Campo N° 002-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/PROYECTO-PTRT3-LVS, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, que pone en conocimiento el trabajo de campo realizado por el equipo técnico en el marco del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" - PTRT3, en la comunidad nativa "SANTA TERESA II ZONA" con fines de titulación, dando atención a lo solicitado por el jefe comunal.

Que, a través del INFORME TÉCNICO FINAL N° 007-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA-PTRT3/JAVF, de fecha diez de julio del dos mil veintitrés, el especialista en clasificación de suelos, informó sobre el proceso de evaluación agrológica de las tierras y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo con fines de titulación de la comunidad nativa "SANTA TERESA II ZONA", quien a su vez elevó el referido informe y los actuados al Grupo Técnico Especializado, a fin de que se integre al expediente de demarcación del territorio de la indicada comunidad nativa, esto de conformidad con el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAGRI. La comunidad nativa comprende una extensión superficial total de: 5967 ha. 5658 m², de los cuales 1201 ha 7715 m² son tierras aptas para cultivos Permanentes "C" (área de propiedad), 658 ha. 1058 m² son tierras aptas para Pastos "P" (área de propiedad), 3634 ha. 4498 m², son tierras aptas para Producción Forestal "F" (área de cesión en uso), y 473 ha. 2387 m² son tierras de Protección "X" (cesión en uso); cuyas características se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 192-2023-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA/ WGCH - SPFP, de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, el Especialista en Titulación de Comunidades Nativas y Campesinas y el área de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, RECOMIENDAN: Continuar con el proceso de titulación de la comunidad nativa "SANTA TERESA II ZONA", ubicado en el sector del río Yavarí, del distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramon Castilla, región Loreto;





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

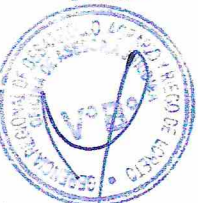
Que, mediante **Opinión Legal N° 454-2023-GRL-GERDAGRI-LOAJ** de fecha **01 de agosto del dos mil veintitrés**, el director de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que su despacho mediante Resolución Gerencial resuelva Aprobar el Plano de Demarcación Territorial de la comunidad nativa "**SANTA TERESA II ZONA**", ubicado en el sector del río Yavari, del distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramon Castilla, región Loreto.

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que: "*el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa (...)*". Asimismo, el artículo 89° del propio cuerpo normativo nos dice que: "*las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la Ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible (...)*".

Que, en virtud del proceso de descentralización, la Dirección Regional Agraria de Loreto (ahora GERDAGRI), a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria-DISAFILPA es quién asume competencia para el saneamiento físico legal de los territorios comunales, según lo dispuesto por el artículo 51°, literal n) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el cual señala que son funciones de los gobiernos regionales: "**Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas**".

Que, en ese orden de ideas, se tiene lo estipulado por el artículo 5°, **literal a)** del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, el mismo que establece que: "*(...) la Dirección Regional Agraria programará la realización de una visita inspectora en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de ésta, los colindantes y ocupantes si los hubiera (...)*"; en ese sentido, se puede verificar en el Informe Técnico de Campo N° 002-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/PROYECTO-PTRT3-LVS, del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés; seguidamente, el **literal b)** señala que: "*practicada la diligencia de demarcación se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, elaborándose los planos y memoria descriptiva e informes técnicos y sociales*", lo citado se corrobora con el Informe Técnico Final N° 007-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA-PTRT3/JAVF, de fecha diez de julio del dos mil veintitrés, que da cuenta de la Evaluación Agrológica y la Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor, realizada conforme a la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAGRI; así como los planos y memorias que forma parte del presente expediente administrativo. Finalmente, el **literal c)** prescribe: "*En base a lo actuado, la Dirección Regional Agraria, expedirá Resolución aprobando el plano del territorio comunal, que será puesta en conocimiento de la Comunidad y demás interesados (...)*"; por consiguiente, y a fin de continuar con el procedimiento, corresponde la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el Plano de Demarcación Territorial con fines de titulación a favor de la comunidad nativa "**SANTA TERESA II ZONA**".

Que, en ese sentido y habiéndose advertido que el territorio comunal se encuentra superpuesto sobre el Bosque de Producción Permanente Zona 8 RM N° 1349-2001-AG, es preciso señalar, que no es impedimento para la titulación, conforme lo precisa la Resolución Ministerial N° 057-2014-MINAGRI, de fecha treinta (30) de setiembre de dos mil catorce, publicada el primero (01) de octubre de dos mil catorce, la misma que señala, que el procedimiento administrativo de demarcación territorial y titulación de comunidades nativas a





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

procedimiento administrativo de demarcación territorial y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de Bosque de Producción Permanente.

Que, de conformidad con la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto;

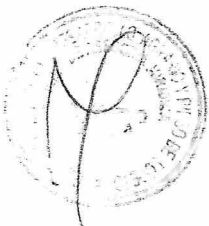
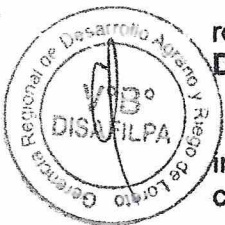
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL PLANO DE DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL de la comunidad nativa "SANTA TERESA II ZONA", ubicado en el sector del río Yaraví, distrito de Yaraví, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto, la misma que tiene una extensión superficial total de: **5967 ha. 5658 m²**, de los cuales 1201 ha 7715 m² son tierras aptas para cultivos en Permanentes "C" (área de propiedad), 658 ha. 1058 m² son tierras aptas para Pastos "P" (área de propiedad), 3634 ha. 4498 m², son tierras aptas para Producción Forestal "F" (área de cesión en uso), y 473 ha. 2387 m² son tierras de Protección "X" (cesión en uso); cuyas características se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO 2º.- REMÍTASE el acto resolutivo y el respectivo plano de demarcación a la **Agencia Agraria de Ramón Castilla** y a la **Municipalidad Distrital del Yaraví**, para que cumpla con publicar en tiempo establecido por ley.

ARTÍCULO 3º.- PÓNGASE, en conocimiento de los interesados y de las demás instancias correspondientes, el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional de Loreto
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO DE LORETO

LUIS VASQUEZ
GERENTE